

RESUMEN

Pautas de actuación ante el COVID-19



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS

ÍNDICE:

1. INTRODUCCION	3
2. ESCENARIOS DE RIESGO	3
3. ASPECTOS A TENER EN CUENTA.....	4
3.1 Trabajadores especialmente sensibles	5
4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE CONTAGIO.....	5
5. GRAFICO RESUMEN	7
6. FUENTES DE INFORMACION	7

1. INTRODUCCION

Tal y como indica el Ministerio de Sanidad, en el escenario actual de transmisión comunitaria sostenida generalizada es crucial mantener la capacidad de respuesta de todos los sectores económicos cuya actividad empresarial continúa.

En este contexto, todas las entidades están llamadas a cooperar con las autoridades sanitarias, adaptando su actividad y recomendaciones con el objetivo general de limitar los contagios de SARS-CoV-2.

Teniendo en cuenta la dimensión del sector de Industria de Alimentación y Bebidas, el cual aúna más de 30.000 empresas, desde la **Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas** se ha querido realizar un resumen de la guía elaborada por el Ministerio de Sanidad, así como la información recogida en las medidas publicadas en el BOE y otras guías que siguen las indicaciones formuladas por las autoridades sanitarias.

El deber de protección de la empresa implica que ésta debe garantizar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo que están bajo su ámbito de dirección y control.

Las recomendaciones del presente documento se establecen primero en función de los diferentes escenarios de riesgo a los que se enfrente una entidad.

2. ESCENARIOS DE RIESGO

En función de la naturaleza de las actividades y los mecanismos de transmisión del SARS-CoV-2, desde el ministerio de Sanidad se establecen distintos escenarios de riesgo ante los que se pueden encontrar los trabajadores:

- **Exposición de riesgo:** aquellas situaciones laborales en las que se puede producir un contacto estrecho con un caso probable o confirmado de infección por el SARS-CoV-2, sintomático.
- **Exposición de bajo riesgo:** aquellas situaciones laborales en las que la relación que se pueda tener con un caso probable o confirmado no incluye contacto estrecho.
- **Baja probabilidad de exposición:** trabajadores que no tienen atención directa al público o, si la tienen, se produce a más de dos metros de distancia, o disponen de medidas de protección colectiva que evitan el contacto (mampara de cristal, separación de cabina de ambulancia, etc.).

Por «*contacto estrecho*» las autoridades entienden:

- Persona asintomática que haya proporcionado cuidados a un infectado, probable o posible contagiado de COVID-19.
- Quien haya estado en el mismo lugar que un caso posible, probable o confirmado mientras el caso presentaba síntomas, a una distancia menor de 2 metros (compañeros de trabajo, visitas, etc.)
- Personas que hayan compartido el mismo espacio cerrado (despacho, sala, recinto deportivo, espectáculo, avión, etc..) con una persona contagiada, probable o posible durante más de 15 minutos seguidos mientras el caso presentara síntomas.
- Convivientes, familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras el caso presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15

Importante: Se entenderá que hay contacto estrecho en estas situaciones cuando la persona de que se trate no ha realizado uso de EPIs. En el caso de haber realizado uso de EPIs, se encuentra fuera de estos supuestos.

3. ASPECTOS A TENER EN CUENTA

Cada empresa deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Implementar las medidas necesarias para minimizar el contacto entre las personas** trabajadoras y entre éstas y el público que puedan concurrir en su lugar de trabajo.
- En este sentido, la **disposición de los puestos de trabajo**, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, etc.) en el centro de trabajo debe modificarse, en la medida de lo posible, con el objetivo de garantizar el **mantenimiento de la distancia de seguridad de 2 metros**.
- **Establecer planes de continuidad de la actividad** ante un aumento de las bajas laborales del personal o en un escenario de incremento del riesgo de transmisión en el lugar de trabajo, con un proceso de participación y acuerdo con la representación legal de los trabajadores.
- Contemplar posibilidades de **redistribución de tareas y/o teletrabajo** si fuera necesario.
- Asegurar una **correcta limpieza diaria de las superficies y de los espacios**, haciendo hincapié en aquellas de contacto frecuente como pomos de puertas, barandillas, botones etc. (Se prestará especial atención a la protección del personal trabajador que realice las tareas de limpieza).
- **Aumentar la frecuencia de retirada de desechos y de renovación del aire** en los espacios de trabajo, siempre que sea posible.
- Es recomendable la disposición de pañuelos desechables y soluciones/toallitas alcohólicas y en caso de disponer, mascarillas.
- Se recomienda además llevar un **registro de acciones** que se tomen, especificando fecha, hora, personas responsables... y guardar toda la documentación que pueda

generarse: partes de limpieza, controles externos de mantenimiento, albaranes de servicios, bajas laborales...

Con carácter general, se recomienda seguir las indicaciones de higiene marcadas por el Ministerio de Sanidad: higiene de manos, cabello, uso de gafas de protección individual etc...

En cuanto a los equipos de protección individual (EPI), deben ser adecuados y proporcionales al riesgo o riesgos frente a los que se encuentren los trabajadores en el desarrollo de su actividad profesional. **Si el trabajador no está expuesto al riesgo o está expuesto a bajos niveles** (como ya comentado con anterioridad), **no es necesario el uso de EPI, si bien, se podrá usar de forma preventiva.**

3.1 Trabajadores especialmente sensibles

El servicio sanitario del SPRL debe evaluar la presencia de personal trabajador especialmente sensible con relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, establecer la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección. Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona trabajadora.

Con la evidencia científica disponible a fecha 23 de marzo de 2020, el Ministerio de Sanidad ha definido como **grupos vulnerables** para SARS-COV-2 las personas con **diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad hepática crónica, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad renal crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, embarazo y mayores de 60 años.**

4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE CONTAGIO

Todas las medidas anteriormente citadas tienen lugar en caso de que no se hayan diagnosticado casos de trabajadores infectados. Pero una vez que esto se produce, el escenario cambia. Ante la presencia de un trabajador infectado, es recomendable que la empresa siga las siguientes indicaciones:

Si la persona trabajadora presenta síntomas compatibles con la infección por COVID-19 deberá retirarse inmediatamente de la actividad laboral. El trabajador marcharse a casa (aislamiento domiciliario) y llamar al número de la CCAA correspondiente habilitado para seguir las instrucciones marcadas por el personal sanitario. Si el trabajador presentara los síntomas en casa, deberá informar a la organización y auto aislarse en su domicilio durante dos semanas o hasta su completa curación.

Conviene recordar que, para casos de pandemia, está permitido que el empresario obligue al trabajador a realizar un chequeo de su situación en caso de sospecha (artículo 22 LPRL).

- 1) En caso de que la autoridad sanitaria con la que ha contactado indique que no presenta síntomas relacionados con el COVID-19 o el resultado de realizarle la prueba pertinente sea negativo, podrá reincorporarse a la actividad profesional.
- 2) En caso de que el resultado sea positivo, o así es indicado por el médico, y la sintomatología no requiere hospitalización, se realizará cuarentena domiciliar de 14 días o hasta su completa recuperación. Pasado este tiempo y una vez recuperado, el trabajador podrá reincorporarse a la actividad profesional.

Para el resto de los trabajadores, habrá que distinguir dos casos:

- **Si se ha tenido contacto casual (cualquiera distinto de contacto estrecho) con caso posible, probable o confirmado:** Continuará con la actividad laboral normal y se realizará vigilancia pasiva de aparición de síntomas.
- **Si se ha tenido contacto estrecho con caso posible, probable o confirmado de SARS-COV-2:** se retirará a la persona trabajadora de la actividad laboral y realizará cuarentena domiciliar durante 14 días con vigilancia activa de los síntomas. Si pasado este tiempo no ha presentado síntomas o ha tenido la oportunidad de realizarse un test cuyo resultado sea negativo, podrá volver a la actividad.

La situación laboral de este trabajador será asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, es decir, tanto contagiados como aislados se encontrarán en la misma situación, tal y como decreta el artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo.

En el documento “Actualización a 19 de marzo de 2020 de las Instrucciones aclaratorias relativas al nuevo procedimiento de remisión de partes de los Servicios Públicos de Salud (SPS) por coronavirus”, el **Instituto Nacional de la Seguridad Social establece que serán los médicos del SPS los que emitan los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus**, tanto en las situaciones de asilamiento como de enfermedad y a todos los trabajadores y trabajadoras que por su situación clínica o indicación de aislamiento lo necesiten.

Por último, en caso de declararse la presencia de casos entre los empleados de una empresa, se recomienda organizar un comité con las personas responsables de los departamentos implicados, asesores externos (jurídicos y sanitarios) y las propias autoridades sanitarias.

5. GRAFICO RESUMEN



*Se trata de **pautas orientativas** que facilitan la actuación en caso de haber casos de trabajadores infectados en la empresa.

6. FUENTES DE INFORMACION

La información de este resumen ha sido obtenida de las siguientes fuentes:

- Ministerio de Sanidad:
<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/home.htm>
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Protocolo actuación frente al Coronavirus (Covid-19) para explotaciones agroganaderas y la industria alimentaria elaborado por el Gobierno vasco.